

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.017

1° de octubre de 1975

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente
Sr. Alvaro Bardón, Vicepresidente
Coronel Carlos Molina, Gerente General
Sr. Roberto Guerrero, Fiscal
Sr. Eugenio Mandiola, Secretario General
Sr. Alfonso Bascuñán, Gerente Administrativo
Sr. Eduardo Gaete, Gerente de Personal
Sr. Alfredo Barra, Gerente Operaciones en Moneda Extranjera
Sr. Jaime Humeres, Gerente de Comercio Exterior
Sr. Hipólito Lagos, Gerente Operaciones Internas
Sra. M. Elena Ovalle, Gerente de Estudios subrogante
Sr. Alberto Blanco, Jefe Depto. Monetario
Sra. Carmen Hermosilla, Secretaria
Sra. M. Cecilia Martínez, Secretaria

GERENCIA ADMINISTRATIVA. - Uniformes, Vestuarios y Otros. -

El señor Secretario General informa que en Sesión celebrada el 28 de noviembre de 1973 se aprobó un reglamento para uso de vestuario y otras regalías con que cuenta el personal del Banco.

En esta oportunidad se somete a consideración del Comité una modificación a dicho Reglamento, que consiste en agregar como beneficiados con estas regalías al personal de la Planta de Vigilantes Privados y al personal que integra la brigada contra incendios.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo aprueba el Reglamento de Uniformes, Vestuarios y Otros que se adjunta a la presente Acta.

ACCIONES. - Traspaso. -

Se aprueba los siguientes traspasos de acciones:

<u>N° acciones</u>	<u>Vendedor</u>	<u>Comprador</u>	<u>Clase</u>
20	Manuel Eriza de la V.	Enrique V. Abbott M.	"D"
10	Luis A. Campos R.	Enrique V. Abbott M.	"D"

CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS LATINOAMERICANOS. - Cuota anual. -

El señor Eugenio Mandiola manifiesta que se ha recibido carta del CEMLA de fecha 15 de septiembre ppdo. en que se adjunta un ejemplar del

documento Presupuestos de Ingresos y Egresos - Ejercicio Financiero 1976 presentado por la Dirección de ese Centro a la consideración de la Junta de Gobierno del CEMLA, y se indica la cuota que le corresponde al Banco Central para el Ejercicio del año 1976, que asciende a US\$ 34.900.

Con fecha 16 de octubre de 1974 se canceló la cuota de US\$... 32.540. - correspondiente al año 1975.

El señor Gerente General consulta la utilidad de este Centro de Estudios.

El señor Secretario General indica que este es un organismo de apoyo de los Bancos Centrales del Continente, quienes son sus asociados. Además cuenta con otro tipo de colaboradores como el Sistema de la Reserva Federal de EE.UU., el Banco de Canadá, etc.

Al respecto, se acuerda cancelar al Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos la suma de US\$ 34.900. -, que corresponde al aporte del Banco por el Ejercicio Financiero 1976.

La Gerencia Administrativa ordenará el pago señalado anteriormente.

PERSONAL

a) Término contratos de trabajo y renunciaciones.

Se acuerda poner término a los contratos de trabajo de los siguientes funcionarios del Banco:

René A. Diomedi L. (Planta Vigilantes Of. Concepción). En virtud de lo establecido en el art. 2° N° 9 de la Ley N° 16.455 a contar del 30 de septiembre de 1975.

Oswaldo Van Der Molen B. (Planta Secundaria). En virtud de lo establecido en el art. 2° N° 13 de la Ley N° 16.455, a contar del 31 de octubre de 1975.

Asimismo, se acepta las siguientes renunciaciones presentadas al Banco en las fechas que se indica:

Adriana Morel A. (Planta Bancaria). En conformidad al Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1.014 del 17.9.75, a contar del 31 de octubre de 1975.

Luis A. Silva E. (Planta Secundaria). En conformidad al Acuerdo de Directorio N° 2.248 del 21 de enero de 1970, a contar del 31 de octubre de 1975.

En los casos de la Srta. Morel y los Sres. Van Der Molen y Silva, les corresponde percibir indemnización en conformidad a las normas vigentes

b) Contratación Planta Profesionales y Técnicos. -

Se acuerda contratar, a contar del 1° de octubre de 1975, en el grado 1 de la Planta Profesionales y Técnicos, al abogado Sr. Eduardo Vial Cox.

La Gerencia de Personal tomará las medidas pertinentes para normalizar la presentación de los antecedentes que corresponda a esta contratación.

c) Facultad para suscribir convenios. -

Se acuerda facultar al Sr. Gerente de Personal y a los Jefes de los Departamentos de Administración de Personal y de Bienestar para que, actuando en conjunto dos de ellos suscriban los Convenios de prestación de servicios de Profesores para el desarrollo de las actividades culturales, deportivas y de perfeccionamiento del personal del Banco, así como las modificaciones que afecten a dichos Convenios.

d) Comisión de servicios Sr. Juan Carlos Olave. -

Con motivo de la comunicación recibida de la firma Climatrol, representante en Chile de los fabricantes de la máquina trituradora de billetes, en la que se señala que dicha máquina puede ser sometida a prueba en Tyler/Texas, Estados Unidos, desde el 6 de octubre próximo, el Comité Ejecutivo acuerda designar en comisión de servicios al funcionario del Banco Sr. Juan Carlos Olave, por un período aproximado de 10 días para que viaje a dicha ciudad.

El señor Olave comprobará el funcionamiento de esta máquina para el uso que se le piensa dar en el país y además de informar de los antecedentes técnicos referidos a la máquina trituradora, deberá elaborar un análisis sobre el efecto que su uso puede tener en el edificio de Agustinas N° 1180 y en forma muy especial las consecuencias que se pueden derivar por el ruido o vibraciones que produce.

La Gerencia Administrativa tomará las medidas pertinentes sobre pasajes, viáticos y demás gastos que corresponda.

e) Comisión Renegociadora Deuda Externa. - Sr. Carlos Molina O.

Se acuerda designar al Gerente General del Banco Sr. Carlos Molina O. para que viaje a Francia, Alemania y Suiza presidiendo la Comisión Renegociadora de la Deuda Externa, por un período aproximado de 12 días.

Asimismo se aprueba la comisión de servicios al mismo lugar, del funcionario del Banco Sr. Rodolfo Hoffmann L., quien actúa como Presidente de la Caja de Amortización, y se resuelve además cancelar pasajes y viáticos al funcionario de CORFO señor Italo Traverso.

GERENCIA DE OPERACIONES INTERNAS. - Ratificación. -

El Comité Ejecutivo ratifica los préstamos aprobados por la Gerencia de Operaciones Internas entre el 22 y 26 de septiembre de 1975.

CONTROL CUALITATIVO DEL CREDITO Y CAPTACION DE FONDOS DEL PUBLICO POR BANCOS Y ENTES FINANCIEROS. - Complementación de normas. -

El Sr. Secretario General da a conocer el proyecto preparado por el Depto. de Estudios que complementa las normas sobre control cualitativo del crédito y captación de fondos del público por bancos y entes financieros, aprobadas en Sesión de fecha 25 de junio ppdo.

El Comité Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18, N° 1 de su Ley Orgánica y previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acuerda complementar las normas sobre control cualitativo del crédito y captación de fondos del público por bancos y entes financieros, sustituyendo el punto 2 del Acuerdo adoptado en Sesión N° 117 (N° 2.485) de 25 de junio de 1975, por el siguiente:

"2. - Los Bancos y Sociedades Financieras no podrán adquirir efectos de comercio (letras de cambio, libranzas, pagarés, etc.), que, a su vez, hayan sido adquiridos de otros Bancos, Sociedades Financieras o de cualquiera otra persona natural o jurídica, sin que haya transcurrido a lo menos un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de su adquisición, la cual deberá constar en el documento donde a su vez aparezca el endoso o cesión. Para estos efectos, los Bancos o Sociedades Financieras, al transferir cualquiera de estos documentos, deberán endosarlo y estampar la fecha del endoso, que será la misma de contabilización de la operación".

Este Acuerdo regirá a contar del 6 de octubre de 1975.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus facultades, impartirá las instrucciones que corresponda y fiscalizará el cumplimiento de este Acuerdo.

CONTROL CUANTITATIVO DE LOS CREDITOS Y OPERACIONES DE VENTA DE CARTERA. - Modificación. -

El señor Mandiola da cuenta de la proposición del Depto. de Estudios para modificar los Acuerdos de fecha 21 de agosto y 3 de septiembre de 1975, reemplazando los porcentajes de 10 y 90% que se indican en las letras b) y c) por 20 y 80% respectivamente.

El señor Alberto Blanco expresa que lo anterior implica una pequeña liberación de colocaciones por parte de los bancos.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo, en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica y previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acuerda introducir las siguientes modificaciones al artículo 1 del Acuerdo N° 1.008 del 21 de agosto de 1975 y N° 1.012 del 3 de septiembre de 1975, relativo al Control Cuantitativo de los Créditos y Operaciones de Venta de Cartera del Sistema Bancario.

Reemplazar en las letras b) y c) del punto número 1 del Acuerdo adoptado en Sesión N° 1.008 del 21 de agosto de 1975, y su modificación posterior, sobre control cuantitativo de los créditos y operaciones de venta de cartera, los porcentajes de 10% y 90% que ahí se indican, por 20% y 80% respectivamente.

Por lo tanto, la letra b) del N° 1 queda como sigue:

"b) No obstante, los referidos bancos podrán incrementar sus colocaciones y operaciones de venta de cartera a plazo hasta en una suma equivalente al 20% del aumento que experimenten sus depósitos a plazo en relación con el promedio de dichos depósitos correspondientes al mes de julio de 1975, deducido el encaje que los afecta.

"El aludido incremento de los depósitos a plazo no podrá ser utilizado en forma simultánea para el aumento de colocaciones y para las operaciones de venta de cartera a plazo. En consecuencia, el margen del 20% autorizado comprenderá el mayor monto global que experimenten ambos tipos de operaciones en conjunto".

La letra c) del N° 1 queda como sigue:

"c) El 80% restante del incremento de los depósitos a plazo en relación al promedio del mes de julio de 1975, deducido el encaje que los afecta, así como también cualquier otro incremento de caja que tenga, podrá ser invertido por los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile en la adquisición de valores no reajustables, emitidos por la Tesorería General de la República o pagarés del Banco Central de Chile.

"Los pagarés emitidos por el Banco Central de Chile, a partir del 18 de agosto de 1975, serán nominativos, a treinta días plazo, renovables y devengarán un interés que fijará y dará a conocer semanalmente el Banco Central, y que se aplicará a todos los pagarés que se suscriban o renueven en esa semana".

Estas modificaciones regirán a contar desde el mes de octubre en curso.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus facultades, impartirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento y fiscalización de este Acuerdo.

CAPTACION DE FONDOS MEDIANTE LA VENTA O CESION DE CARTERA POR LOS BANCOS Y ENTES FINANCIEROS. - Modificación. -

El Comité Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18, N° 1 de su Ley Orgánica y previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acuerda reemplazar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 116 (N° 2.484), celebrada el 20 de junio ppdo., por el siguiente:

"Se modifica las normas vigentes sobre captación de fondos mediante depósitos a plazo, venta o cesión de cartera por los Bancos y entes financieros en general, incluyendo en éstos a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, sólo en cuanto se resuelve que estas operaciones no podrán efectuarse por plazos inferiores a 30 días contados desde la fecha del depósito o de la venta o cesión en su caso, y que las prórrogas de estas captaciones no podrán concederse por períodos inferiores a 30 días, cualquiera que sea el vencimiento originalmente estipulado".

Este Acuerdo regirá a contar del 6 de octubre de 1975.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Caja Central de Ahorros y Préstamos, en uso de sus facultades, impartirán las instrucciones que corresponda y fiscalizarán el cumplimiento de este Acuerdo.

CORFO-CITROEN S.A. - Refinanciamiento. -

El Sr. Gerente de Operaciones Internas informa que con fecha 23 de septiembre ppdo., venció el crédito por \$ 1.000.000. - cursado por el Banco del Estado a CORFO-CITROEN y refinanciado en su totalidad por este Banco Central.

Al ser suspendido este refinanciamiento, el Banco del Estado cargó dicha suma en la cuenta corriente de CORFO-CITROEN. Con fecha 25 del presente se ha recibido carta del Sr. Ministro de Economía, que solicita prórroga del crédito mencionado hasta el 30 de diciembre de 1975.

En mérito de los antecedentes expuestos, se acuerda autorizar el refinanciamiento hasta el 30 de diciembre de 1975 y al 200% de interés anual, modalidad cobro vencido, al Banco del Estado de Chile, por créditos que conceda a la empresa CORFO-CITROEN S.A., hasta por la suma de \$ 1.000.000. -

Este crédito se considerará al margen de las colocaciones controladas.

LINEA AEREA NACIONAL. -

a) Ratificación refinanciamiento. -

El señor Hipólito Lagos expresa que el 27 de septiembre ppdo., venció el crédito cursado por el Banco del Estado a la Empresa del rubro por un monto de \$ 7.410.000. - refinanciado en su totalidad por el Banco Central.

Se ha recibido carta del Sr. Ministro de Economía, en la cual solicita se conceda una prórroga al crédito citado, considerando la actual situación de caja de la Empresa.

En consideración a lo anterior, la Gerencia a su cargo autorizó al Banco del Estado refinanciamiento a 30 días plazo, al 200% de interés anual, modalidad cobro vencido, de los créditos de hasta la suma de \$ 7.410.000. -

Se acuerda ratificar el refinanciamiento a 30 días plazo y al 200% de interés anual, modalidad cobro vencido, de créditos que el Banco del Estado otorgue a LAN CHILE hasta por la suma de \$ 7.410.000. -

Este crédito se considerará al margen de las colocaciones controladas.



b) Prórroga. -

El Gerente de Operaciones de Moneda Extranjera informa al Comité que con fecha 24 de septiembre la Gerencia de Finanzas de Línea Aérea Nacional solicita prorrogar por 90 días el crédito de US\$ 3 millones, además de una rebaja en la tasa de interés del 18% anual, al prime rate más el 3%.

Esta solicitud cuenta con el informe favorable del Sr. Ministro de Economía, en atención a la situación de caja de LAN CHILE. Los intereses devengados de esta operación al 23 de septiembre de 1975, ascendentes a US\$ 133.150,68, serán cancelados en dólares por Línea Aérea Nacional.

Al respecto se acuerda conceder una prórroga de 90 días a Línea Aérea Nacional, para su compromiso por US\$ 3.000.000. - con vencimiento al 24 de septiembre de 1975, originado en préstamo para financiamiento en moneda extranjera.

La tasa de interés para esta prórroga será el Prime Rate más el 3%.

En consecuencia, el nuevo vencimiento de esta obligación será el 23 de diciembre de 1975.

FONDO DE RESERVA ORO. - Revalorización. -

El señor Alfredo Barra manifiesta que con el producto de la revalorización de reserva de oro del Banco Central de Chile, que se efectuó con fecha 23 de septiembre de 1975, se somete a ratificación del Comité Ejecutivo la cancelación de los compromisos que el Fisco mantiene con este Banco.

Indica el señor Gerente que por norma la Gerencia a su cargo se pone en contacto con la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y se destina todo el producto, que en esta oportunidad asciende a \$... 73.320.436.352. -, a cancelar obligaciones en moneda extranjera que tiene el Fisco con el Banco Central.

El Sr. Fiscal expresa que se había conversado sobre el destino de la revalorización del oro, buscando la posibilidad de crear un fondo que se iría girando a su vez contra las pérdidas.

La Sra. Ovalle indica que este proyecto lo está estudiando la Superintendencia de Bancos, quien deberá dar el pase para su creación.

El señor Presidente concluye que esta será la última vez que el Fondo de Reserva Oro será destinado a la cancelación de los compromisos que el Fisco mantiene con este Banco Central.

Con el producto de la revalorización de reserva de oro del Banco Central de Chile, que se efectuó con fecha 23 de septiembre de 1975, el Comité Ejecutivo acuerda destinarlo a la cancelación de los compromisos que el Fisco mantiene con este Banco.



INTERESES DOCUMENTADOS AL 31.12.75

Ptmo. al Fisco DL 233/1662 del 31.10.74 por US\$ 100.000.000. -		
1% en 72 ds. (24.6 a 31.8.75) s/ 64.210.736,06	US\$	119.855,06
Ptmo. al Fisco DL 233/832 del 27.5.74 por US\$ 100.000.000. -		
1% en 68 ds. (26.6 a 31.8.75) s/100.000.000. -	US\$	186.301,38
Ptmo. al Fisco DL 785/82 del 30.1.75 por US\$ 200.000.000. -		
1% en 15 ds. (24.6 a 9.7.75) s/136.990,33	US\$	56.256,57
Intereses vigentes, correspondientes al mes de mayo de 1975, cursados por US\$ 63.701,94 debiendo haber sido por US\$ 68.701,94	US\$	5.000. -
1% en 22 ds. (9.7 al 31.7.75) s/146.890.990,33	US\$	88.537,04
1% en 6 ds. (25.7 a 31.7.75) s/28.000.000. -	US\$	4.602,74
1% en 31 ds. (1.8 a 31.8.75) s/174.890.990,33	US\$	148.537,55

US\$ 609.090,34

CAPITAL

Ptmo. al Fisco DL 233/1662 del 31.10.74 por US\$ 100.000.000. - Parte Letra l-c	US\$	10.847.227,84
---	------	---------------

US\$ 11.456.318,18

Equivalencia a E° 6.400 por dólar: E° 73.320.436.352. -
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

El Presidente señor Pablo Baraona hace referencia al plan de entrenamiento del personal del Banco, materia que fue tratada en una sesión anterior, consultando en qué situación se encuentra este estudio.

El señor Gerente de Personal informa que el día de ayer sostuvo una reunión con la Sra. M. Elena Ovalle, en que se hizo una exposición de lo que hasta el momento había hecho la Gerencia a su cargo en adiestramiento en el transcurso de más de un año. Se está dando los primeros pasos para presentar a Comité Ejecutivo una pauta de este estudio.

El señor Gerente General consulta la fecha en que se va a presentar dicho análisis.

El señor Eduardo Gaete responde que posiblemente en el curso de la próxima semana ya esté listo.

El señor Baraona solicita se incluya en la tabla del próximo Comité.


mcm. -

Banco Interamericano de Desarrollo - Retraso en servicio deudas de usuarios chilenos - Memorandum N° 231 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera señor Alfredo Barra hizo presente que el Banco Interamericano de Desarrollo ha planteado su preocupación por el desfase que se produce entre el momento en que sus prestatarios contratan los cambios con este Banco Central para el servicio de sus obligaciones y la fecha de la correspondiente remesa y que deriva del hecho de encontrarse estos egresos en el mercado bancario futuro. Solicita por tanto ese Banco que esta Institución considere la posibilidad de traspasar este egreso al mercado bancario contado. Explicó el señor Barra que los préstamos del BID se sirven una parte en moneda extranjera y otra parte opcional en moneda corriente, para cuyo efecto el banco acreedor envía a cada usuario con 45 días de anticipación al vencimiento una carta con el desarrollo del cobro. Entonces, el usuario sólo puede contratar los cambios con 40 días de antelación al vencimiento de la deuda y para que la remesa se haga oportunamente debe cancelar los intereses correspondientes al anticipo de las divisas. El BID por su parte no está en condiciones de enviar sus notificaciones de cobro con más anticipación ya que opera todos sus préstamos dentro de un programa de computación.

Continuó expresando el señor Barra que el usuario se resiste a contratar los cambios con una mayor anticipación aduciendo que desconoce el monto de su deuda, lo que en algunos casos es efectivo. Por otra parte, el anticipo de la venta a futuro le significa pagar intereses. Por tanto justifica su cumplimiento al BID con los documentos probatorios de la contratación de los cambios y traspasa a este Banco Central la responsabilidad de la transferencia.

Como esta situación ha traído como consecuencia que algunos compromisos con el BID se encuentran impagos y se seguirá produciendo mientras subsista el desfase, la proposición de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera es traspasar el servicio de estos préstamos y de sus intereses al mercado bancario contado.

El Presidente señor Pablo Baraona expresó que no es posible estar en mora con el BID y por ello hay que preocuparse de que la remesa se haga en la fecha oportuna, pero no por la vía de dar acceso al mercado bancario contado sino que exigiendo a los usuarios el cumplimiento de las normas que obligan la contratación de los cambios con 90 días de anticipación al vencimiento de la obligación.

Coincidiendo con el criterio del señor Presidente, el Comité Ejecutivo resolvió hacer presente al Banco Interamericano de Desarrollo que no es posible acceder a su petición de otorgar a estos egresos mercado bancario contado ya que ello se aparta de las normas generales vigentes. Por tanto, sus deudores deberán tomar las providencias necesarias para que la remesa se efectúe oportunamente, ya sea haciendo cálculos provisorios y depositando la moneda corriente con 90 días de anticipación a la fecha de la remesa, o cancelando el interés correspondiente por el anticipo de la venta a futuro si ello fuere necesario. La Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera quedó encomendada de reiterar estas normas a los usuarios de préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo.



	<u>CAPITAL (US\$)</u>	<u>INTERESES BRUTOS (US\$)</u>
1° julio 1975	181.034,49	- - -
1976	160.919,54	47.090,52
1977	144.827,59	37.837,64
1978	51.321,84	29.510,06
1979	51.321,84	26.559,05
1980	51.321,84	23.608,05
1981	51.321,84	20.657,04
1982	51.321,84	17.706,03
1983	51.321,84	14.755,03
1984	51.321,84	11.804,02
1985	51.321,84	8.853,02
1986	51.321,84	5.902,01
1987	51.321,82	2.951,00
	<u>1.000.000.-</u>	<u>247.233,47</u>

Solicita por tanto la interesada que el Comité Ejecutivo apruebe este acuerdo de sobreprecio a que ha llegado con [redacted] y otorgue a ella y a Corfo acceso al mercado bancario de divisas para pagarlo, más sus intereses, en las oportunidades convenidas. Respecto de esta petición, expuso finalmente el Gerente señor Barra, nuestra Fiscalía ha informado que no existe inconveniente legal en acceder a ella y nuestra Gerencia de Estudios ha dado su conformidad al mayor valor de los activos adquiridos, de modo que su recomendación es dar la autorización que solicita Cap.

Analizados los antecedentes de esta solicitud y teniendo en consideración lo expuesto por el Fiscal señor Roberto Guerrero en orden a que ella emana de la aplicación de un contrato ya aprobado por este Banco Central, el Comité Ejecutivo acordó prestarle su conformidad.

Comité de Inversiones Extranjeras - Remesa al exterior dividendos y/o utilidades provisorias - Informe N° 4237 de Fiscalía.

El señor Alfredo Barra expresó que el Comité de Inversiones Extranjeras ha enviado una comunicación a este Banco Central solicitando el pronunciamiento del Comité Ejecutivo respecto de los siguientes temas:

- a) Dividendos y utilidades provisorias;
- b) Venta de divisas de exportación y compra simultánea de las mismas para servir créditos externos y gastos de operación fuera de Chile; y
- c) Coordinación de las jurisdicciones del Banco Central y del Comité de Inversiones Extranjeras frente a los accesos de capital extranjero contenidas en los Arts. 14°, 15° y 16° de la Ley de Cambios, en el D.L. N° 600.

Añadió el señor Barra que nuestra Fiscalía ha estimado que los temas a que se refieren las letras b) y c) deben ser objeto de un mayor estudio pero en el intertanto, a fin de facilitar la labor del Comité de Inversiones Extranjeras, ha elaborado un proyecto para dar solución al problema de las utilidades provisorias, que se somete a la consideración del Comité Ejecutivo.

Considerando este proyecto y luego de aclarar el Fiscal señor Roberto Guerrero algunos aspectos, el Comité Ejecutivo le prestó su confor-

midad resolviendo hacer presente al Comité de Inversiones Extranjera que aquellos inversionistas extranjeros que de acuerdo con el estatuto legal de su inversión tengan derecho a remesar al exterior dividendos y/o utilidades provisorias, sólo podrán hacerlo:

- a) Cuando la Junta General de Accionistas correspondiente apruebe el dividendo provisorio y el balance del ejercicio en que se repartió ese dividendo; y
- b) Tratándose de retiros o repartos a cuenta de utilidades de empresas que no sean sociedades anónimas, sólo una vez que queden comprobadas las utilidades repartidas con el balance del ejercicio en que incidan.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de estos dividendos o repartos provisorios de utilidades podrán comprar a futuro en este Organismo las divisas a que por estos motivos tengan derecho, quedando condicionada la compra y la remesa posterior a la existencia definitiva de las utilidades repartidas provisoriamente, determinadas en la forma y oportunidad indicadas en el presente acuerdo.

Compra y venta de monedas que se indican - Memorandum N° 221 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera señaló que el Banco Central está comprando permanentemente moneda argentina al Banco del Estado de Chile, respetándole el tipo de cambio que éste paga a través de su oficina de Puerto Natales a los chilenos que trabajan en Río Turbio. Esta moneda egresaba hasta hace algún tiempo, en su mayor parte, a través de las cuotas de viaje a turistas chilenos que se dirigían al vecino país, pero como consecuencia de su continuo deterioro y de que este Banco Central no se hace cargo de las diferencias de cambio que afectan las tenencias en poder de los bancos, no hay una oferta por parte del sistema bancario chileno que satisfaga los requerimientos de los turistas. Lo anterior, sumado al desahucio por parte del Banco Central argentino del convenio que nos permitía convertir pesos argentinos en dólares, ha originado la acumulación de billetes argentinos que han debido ser vendidos al exterior con significativas pérdidas para este Organismo. Ello por cuanto nuestro precio comprador está basado en el del mercado paralelo vigente en la ciudad de Buenos Aires en circunstancias que para colocar esta moneda debemos aceptar la cotización de la firma Manfra Tordella de Nueva York que es la única que se ha interesado en este tipo de transacciones. A vía de ejemplo, informó el Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera que en días pasados se vendió a esta firma una cantidad de moneda argentina a razón de \$ Arg. 104.- por dólar en tanto que en la misma fecha en el mercado paralelo de Buenos Aires la cotización era de \$ Arg. 90,50 por dólar. Para evitar estas pérdidas, que también se presentan en las transacciones de otras monedas como pesos bolivianos, soles, cruzeiros, etc., se ha pensado en cotizar estas divisas en base al precio comprador que este Banco Central pueda obtener de Manfra Tordella u otras firmas que en el futuro pudieran interesarse en adquirirlas en mejores condiciones, más un 10% de recargo. Esta solución, si bien cautela los intereses del Banco Central, podría implicar algún tipo de dificultad de orden socio económico a los chilenos que trabajan en la zona sur argentina y probablemente un desaliento al turista de ese país para visitar el nuestro.

El Gerente de Comercio Exterior señor Jaime Humeres propuso a vía de solución del problema planteado que se deje a los bancos con posición libre en este tipo de operaciones.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acogió la proposición del señor Humeres y acordó por tanto lo que sigue:

1° Las instituciones bancarias autorizadas podrán comprar, vender, transar o transferir en cualquier forma, y sin sujeción a controles acerca del monto y objeto de cada transacción, las siguientes monedas extranjeras:

Pesos argentinos
Pesos bolivianos
Pesos uruguayos
Soles peruanos
Cruzeiros brasileiros
Guaraníes paraguayos

Las instituciones bancarias podrán operar libremente en las divisas indicadas y no estarán sujetas a márgenes de posición ya sea de sobre compra o sobre venta, ni a ningún tipo de restricción.

2° Cualquier persona natural o jurídica, chilena o extranjera, residente o no residente en el país, podrá contratar libremente con las entidades bancarias autorizadas la compra, venta, transacción o cualquier otra forma de transferencia de las monedas indicadas en el número anterior al precio que determinen las partes de común acuerdo, sin restricción alguna en cuanto al monto y objeto de cada transacción.

3° Las entidades bancarias no serán requeridas por este Banco Central para entregar las divisas indicadas en el N° 1° de este acuerdo, por lo cual podrán venderlas al público o bancos en general, o bien arbitrarlas según determine cada banco a su mejor conveniencia. El Banco Central no estará obligado a comprar ni a vender a las empresas bancarias autorizadas las monedas indicadas en el N° 1°.

4° Las empresas bancarias no estarán facultadas para efectuar arbitraje de divisas sujetas a márgenes de posición a cualquiera de las monedas a que se refiere el N° 1° del presente acuerdo. Por el contrario, podrán convertir las monedas a que se refiere dicho número a aquellas divisas sujetas a márgenes de posición, en cuyo caso el producto del arbitraje respectivo deberá ser incorporado a dichos márgenes.

5° Se derogan las Circulares N°s. 2192 y 2194 (Sesión N° 936), ambas de fecha 13 de septiembre de 1974.

6° La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus facultades, impartirá las normas contables a que deberán ceñirse estas operaciones.

Operaciones de importación con pago diferido.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las autorizaciones de las solicitudes de importación con pago diferido de las firmas que se indican y en las condiciones que a continuación se detallan:

Importador:
Mercadería: 1 buque mercante, desde Noruega.
Valor y financiamiento: US\$ 2.600.000.- Cif., con cargo al crédito del proveedor.



Forma de pago externa: Cuota contado 15% Cif. contra entrega; 10% Cif. al 30.12.75; 25% Cif. al 30.4.76. Saldo en 4 años en 8 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera el 30.10.76. Interés Libo más 3,5% anual para depósito en 6 meses o la tasa que lo sustituya vigente 2 días antes de la iniciación de cada período de las cuotas.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 productor discontinuo para helados y 2 pasteurizadores, desde Argentina.

Valor y financiamiento: US\$ 13.788,65 Cif., con cargo al crédito del proveedor.

Forma de pago externa: Cuota contado 15% valor Cif. Saldo en 3 años en 3 cuotas anuales iguales y consecutivas, venciendo la primera a 360 días fecha de emisión del Registro de Importación. Interés 7,5% anual a contar de la fecha de emisión del Registro.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo aprobar las operaciones de importación con pago diferido, con cargo a créditos de proveedores, a las firmas que se indican y en las condiciones que a continuación se detallan:

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 motofiltro "Gasquet" Modelo 263, desde Argentina.

Valor: US\$ 26.140.- Fob-Frontera.

Forma de pago externa: Cuota contado 15% valor ex-fábrica más gastos hasta Fob-Frontera con acreditativo irrevocable. Saldo en 8,5 años en 17 cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera 180 días después del embarque. Interés 7,5% anual. Con aval bancario.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 50 máquinas para fabricar helados, mod. 1-242, desde U.S.A.

Valor: US\$ 363.750.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado 20% valor Cif. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los 12 meses de la fecha de embarque. Interés 7,5% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Derogación exigencia de constituir prenda industrial - Informe N° 4238 de Fiscalía.

El Gerente señor Jaime Humeres se refirió a una proposición de Fiscalía en orden a eliminar la exigencia de prenda industrial impuesta por este Banco Central para garantizar el uso y/o destino de determinadas mercaderías que se importan al amparo de regímenes especiales, sustituyéndola por una declaración jurada ante Notario u otro tipo de caución. Esta proposición tiene su origen en varias consideraciones, a saber: que la prenda industrial obedece más bien al deseo de cautelar el fin perseguido por la autoridad al otorgar la franquicia que a tener una garantía del eventual pago de una multa por infracción a las prohibiciones que afectan la enajenación de las mercaderías; que no todas las mercaderías importadas con franquicias son susceptibles de prenda industrial la cual, en el espíritu de la ley respectiva, es aplicable a los bienes destinados a la industria manufacturera; que las disposiciones en vigencia entregan a la Aduana la obligación

[Handwritten signature]

de velar por el cumplimiento de los requisitos que afectan a las mercaderías importadas con franquicias facultándola además para aplicar sanciones cuando ellos se han infringido; y que el Banco Central no está obligado a exigir estas prendas industriales. Aparte de lo anterior, ha tenido presente Fiscalía para proponer la derogación de la prenda industrial que ella no constituye el mejor medio para cautelar el cumplimiento de una obligación de no hacer, como es la exigencia de no enajenar, gravar o desprenderse de la tenencia material de la mercadería.

Esta proposición además, señaló por su parte el Fiscal señor Roberto Guerrero, contribuye a simplificar el sistema.

Teniendo presente lo expuesto precedentemente, el Comité Ejecutivo acordó derogar, a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial, la exigencia de constituir prenda industrial para garantizar el uso y/o destino de las mercaderías que se internen al país en aquellos casos en que dicha caución haya sido establecida por este Organismo.

En lo sucesivo, el interesado en realizar una importación de aquellas en que la Ley señale la exigencia de que la mercadería deberá estar afecta a un uso y/o destino determinado, deberá acompañar, al momento de registrar la importación, una declaración jurada autorizada ante Notario en que exprese conocer las disposiciones legales y administrativas que rigen la importación de que se trata y el presente acuerdo, asumiendo las responsabilidades que corresponda en caso de que infrinja dichas disposiciones.

En casos excepcionales, según la naturaleza de la operación y/o antecedentes del importador, el Gerente de Comercio Exterior del Banco Central de Chile podrá exigir otras garantías, tales como dinero efectivo, boleta bancaria o póliza de garantía, para caucionar el uso y/o destino de las mercaderías que se importen conforme al régimen señalado precedentemente.

Asimismo, el Gerente de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, podrá aceptar, en casos que estime justificados, declaraciones juradas globales.

El Banco Central de Chile, en uso de sus facultades, podrá fiscalizar en cualquier momento, por intermedio de su personal, Carabineros de Chile, Servicios de Aduana o Dirección General de Investigaciones, el cumplimiento de las obligaciones que rigen la importación de las mercaderías que se importen bajo el régimen descrito en el presente acuerdo, obligando se el importador a otorgar todas las facilidades necesarias para hacer expedita dicha fiscalización.

Esta fiscalización es sin perjuicio de aquella que corresponda en conformidad a la Ley, a otros organismos, servicios y/o instituciones.

Las infracciones a las obligaciones estipuladas en este acuerdo serán sancionadas en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 23 y 24 del Decreto Supremo N° 1272 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio de las demás acciones que procedan en conformidad a la Ordenanza de Aduanas y demás disposiciones aplicables al régimen que rija a la importación de que se trate.

El presente acuerdo no significa, en modo alguno, la libre disposición de las mercaderías que se hubieren importado al amparo de algún régimen aduanero especial, ya que su "libre disposición" sólo puede ser otorgada por los Servicios de Aduana, los que informarán a este Organismo las resoluciones que adopten en tal sentido, indicando el nombre del importador, el número del Registro de Importación, la mercadería de que se trata y la Ley a la cual se acogió la importación.

Eliminación exigencias de carácter legal y/o administrativo a personas interesadas en exportar - Informe N° 4239 de Fiscalía.

El señor Jaime Humeres manifestó que con el ánimo de lograr una mayor agilización del trámite de las operaciones de exportación, se consultó a Fiscalía acerca de la posibilidad de eliminar algunas de las exigencias de carácter legal y/o administrativo que deben cumplir las personas interesadas en efectuar una exportación. Concretamente se le pidió estudiar el actual Art. 8° de las Normas de Exportación y, en especial, las disposiciones que dicen relación con la obligación de los exportadores de proporcionar, para el estudio y aprobación de este Organismo, los documentos que acreditan su existencia legal, cuando se trate de personas jurídicas.

Agregó el señor Humeres que Fiscalía comparte el criterio en cuanto a la conveniencia de agilizar estas operaciones y sobre esa base ha hecho una proposición que mantiene las exigencias estrictamente necesarias para cautelar los intereses de nuestra Institución. Esta proposición consiste en modificar la redacción del actual Art. 8° de las Normas de Exportación, en forma que quede como sigue:

"Previo a la primera exportación el interesado deberá completar los datos y los antecedentes requeridos en una "Tarjeta de Antecedentes" que le proporcionará la respectiva oficina del Banco Central de Chile.

La "Tarjeta de Antecedentes" deberá consignar las siguientes menciones:

- a) Nombre o razón social y dirección;
- b) Rol Unico Tributario o Rol Unico Nacional;
- c) Constancia del cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y
- d) Nombres, cédulas de identidad y facsímiles de las firmas del exportador o de sus representantes legales o personas a las cuales se haya otorgado poder, autenticadas ante funcionarios del Banco Central."

Respecto de estos antecedentes, Fiscalía ha hecho las siguientes observaciones:

1 - En lo que dice relación con la mención de la letra c) bastará que el interesado exhiba el comprobante de pago de los impuestos anuales y/o periódicos que le corresponda cancelar de acuerdo a su actividad y que un empleado del Departamento de Exportaciones deje constancia de los mismos en la "Tarjeta", utilizando un sistema similar al que usan los bancos comerciales para las operaciones que con ellos se efectúan.

A título informativo, señala Fiscalía que, conforme a lo dispuesto en el Art. 89 del Código Tributario, el Banco Central debe exigir al solicitante persona natural, para tramitar cualquier operación de carácter patrimonial, que debe realizarse por su intermedio, que compruebe estar al día en el pago del impuesto global complementario o del impuesto único que corresponde a los empleados.

Si se trata de personas jurídicas, debe exigirse ese cumplimiento respecto del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20 de la Ley de la Renta, esto es, el impuesto de Primera Categoría que grava, en general, las rentas del comercio y de la industria, de los corretores, martilleros y aquellas de cualquier naturaleza cuya imposición no esté establecida expresamente en otra categoría ni se encuentren exentas; y

2 - Con respecto a la autenticación de las firmas, señalada en la letra d) cabe manifestar que la designación de los funcionarios no requiere de aprobación del Comité Ejecutivo ya que ellos no tendrán el carácter de "Ministros de Fé" del Banco Central, sino que, solamente constituyen testigos para los efectos de declarar, en el evento de una acción judicial, que ante ellos firmó una determinada persona y, en este sentido, deben señalar con su rúbrica, al margen de las firmas, tal circunstancia.

Hizo presente por último el Gerente señor Humeres que está de acuerdo con esta proposición pero sin que ella se materialice como modificación a las Normas de Exportación pues en el nuevo texto aprobado en principio por el Comité Ejecutivo y que está pendiente de consultas hechas a diversos Organismos se expresa en la parte pertinente que el exportador, antes de efectuar su primera operación, deberá proporcionar los antecedentes requeridos en una tarjeta que le entregará la respectiva Oficina del Banco Central. Vale decir, bastaría con instruir a nuestras oficinas en cuanto a los antecedentes que deben solicitar en dicha tarjeta.

El Fiscal señor Roberto Guerrero manifestó que si bien con la supresión de la entrega de documentos legales para que Fiscalía estudie la constitución de las sociedades se corre un pequeño riesgo de no saber ante un eventual juicio contra quien iniciar la acción, fácilmente se está ahorrando cinco días de tramitación al exportador y por otra parte, como se expresa en el informe de Fiscalía, la posibilidad de iniciar acciones judiciales contra exportadores es muy remota y en los últimos 10 años sólo se ha recurrido a los Tribunales en contra de cinco o siete personas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de todo lo anterior y estuvo de acuerdo en suprimir las exigencias a los exportadores dejando sólo aquellas propuestas por Fiscalía, para cuyo efecto resolvió encomendar al Gerente señor Humeres que imparta las instrucciones correspondientes a nuestras oficinas de provincia.

Subgerencia de Punta Arenas - Reconsideración multa aplicada a señor
- Informe N° 4236 de Fiscalía.

El señor Jaime Humeres hizo presente que nuestra Subgerencia de Punta Arenas ha hecho llegar una solicitud del señor [redacted] para que se reconsidere la multa de E° 42.621.600.- que se le aplicó en la Sesión N° 992 por haber omitido declarar al presentar un Registro por un Kleinbus Volkswagen que había hecho uso dentro de los cinco años anteriores del sistema de importación de vehículos al amparo de la Ley N° 12008 establecido por este Banco Central, incurriendo por lo tanto en falsedad maliciosa en la declaración jurada que acompañó al efecto. Según los antecedentes que se proporcionaron cuando se aplicó esta multa, con fecha 27 de abril de 1971 se presentó a nuestra oficina de Punta Arenas la Solicitud Anexa N° 09428-P en que se pedía cambiar a favor del señor [redacted] el nombre del beneficiario de la importación de un furgón marca Peugeot.

Continuó expresando el señor Humeres que el interesado en su apelación expresa que no ha hecho uso anteriormente del sistema de importación de vehículos ya referido y que el furgón Peugeot de que se trata lo adquirió en la ciudad de Punta Arenas a don [REDACTED], lo que acredita con el correspondiente certificado de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados. Acompaña además un certificado de la Aduana de Punta Arenas en el que se señala que el furgón Peugeot fué internado al país por el señor [REDACTED] y la Solicitud Anexa a que se ha hecho mención no aparece en la Póliza de Importación correspondiente. Expone finalmente el señor [REDACTED] que no existió por su parte manifestación de voluntad, directa o indirecta, para requerir del Banco Central modificación alguna en la importación de ese vehículo.

Nuestra Subgerencia de Punta Arenas, por su parte, ha manifestado que la Anexa de que se trata fué tramitada y cursada en esa Oficina pero, en definitiva, no fué utilizada. Ha hecho presente además que son verosímiles las alegaciones formuladas por el interesado, más aún si se considera que una Solicitud Anexa ni siquiera debe ser firmada por el beneficiario sino que solamente por el importador. Por tanto, esa Oficina recomienda dejar sin efecto la sanción, proposición a la que adhiere nuestra Fiscalía.

Teniendo en consideración los antecedentes expuestos, el Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto la multa de E° 42.621.600.- aplicada en la Sesión N° 992 al señor [REDACTED].

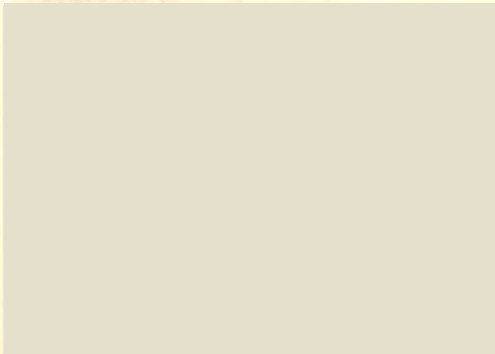
Comisión de Multas - Propositiones de sanciones por infracciones a normas de comercio exterior y cambios internacionales.

El señor Jaime Humeres dió cuenta de diversas proposiciones de la Comisión de Multas relativas a sanciones por infracción a las normas vigentes sobre comercio exterior y cambios internacionales.

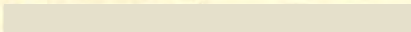

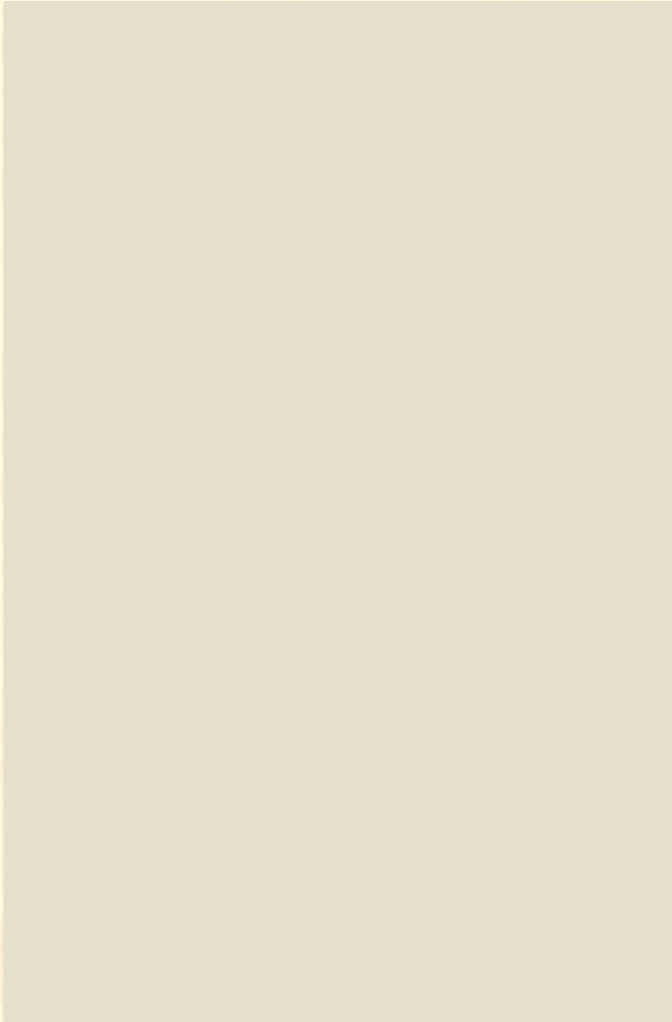

El Presidente señor Pablo Baraona consultó acerca de una proposición para aplicar al señor [REDACTED] una multa de US\$ 120.566.-, cuyo elevado monto llamó su atención, explicándole el Gerente señor Humeres que se trata de un joyero al cual le faltaron 20 kilos de oro aproximadamente y que la norma en estos casos es multar con el 100% del valor del faltante. Como esta infracción podría llevar implícita una evasión tributaria, el señor Presidente propuso poner los antecedentes en conocimiento del Servicio de Impuestos Internos, proposición que fué acogida por el Comité Ejecutivo.

Por lo que respecta a las proposiciones de la Comisión de Multas, el Comité Ejecutivo les prestó su aprobación resolviendo en consecuencia lo que sigue:

- 1° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa de E° 114.000.- aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en la operación amparada por Registro N° 358820.
- 2° Dejar sin efecto, reemplazándolas por amonestación, las siguientes multas aplicadas con anterioridad a los importadores que se indican por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa sin efecto</u>
346049		E° 100.000.-
349457		221.000.-
350935		150.000.-
350934		120.000.-
936472		22.000.-
789553		39.000.-
936465		162.000.-
189553		87.000.-
936466		152.000.-
936470		116.000.-
140967		177.000.-

3° Amonestar a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	
10703 Concepción		
10702, 10706, 10704 y		
10705 Concepción		
10046 Osorno		
10048, 10049 y		
10050 Osorno		
4325 Iquique		
4474 Iquique		
30442 Valparaíso		
31081 Valparaíso		
30441 Valparaíso		
30725 Valparaíso		
23309 Valparaíso		
23510 Valparaíso		
23405 Valparaíso		
23203 Valparaíso		
23311 Valparaíso		
23184 Valparaíso		
30812 Valparaíso		
30798 Valparaíso		
23920 Valparaíso		
23527 Valparaíso		
23638 Valparaíso		
23854 Valparaíso		
23515 Valparaíso		
23876 Valparaíso		
23838 Valparaíso		
23642 Valparaíso		
23755 Valparaíso		
23772 Valparaíso		
23649 Valparaíso		
23525 Valparaíso		
1147 P. Arenas		
1222 P. Arenas		
1161 P. Arenas		
1158 P. Arenas		
10051 Osorno		
10052, 10053, 10054,		
10056, 10055 y		
10057 Osorno		



4° Amonestar a las siguientes personas por haber infringido las normas vigentes para las operaciones de cambios internacionales:



5° Aplicar las siguientes multas, cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>N°</u>	<u>Registro</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa US\$</u>
126	10516 Concepción		50.-
127	10517 Concepción		50.-
128	10519 Concepción		50.-
129	9844 Concepción		50.-
130	9845 Concepción		50.-
131	23416 Valparaíso		50.-
132	23301 Valparaíso		50.-
133	23621 Valparaíso		50.-
134	853-Q Valdivia		50.-

6° Aplicar las siguientes multas, cuyos números y montos se indican, a las personas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre operaciones de cambios internacionales:

<u>N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa US\$</u>
135		120.566.-
136		417.-
137		1.234.-
138		2.815.-
139		832.-
140		103.-
141		57.-
142		51.-
143		50.-
144		50.-
145		136.-
146		50.-
147		94.-
148		247.-
149		69.-
150		300.-
151		67.-
153		66.-
152		50.-
154		1.662.-
155		248.-
156		161.-
157		215.-
158		135.-
159		140.-
160		105.-
161		1.534.-
162		228.-
163		1.145.-
164		334.-

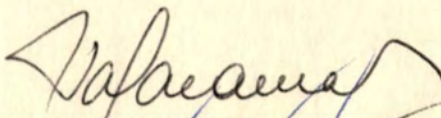
*Rebajada en Sesión 1.038
plazo pago Sesión 1.045*

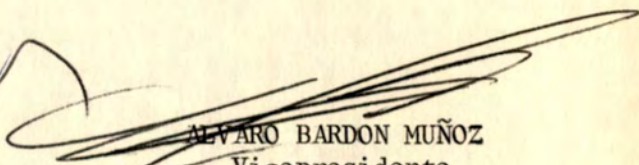
[Handwritten signature]

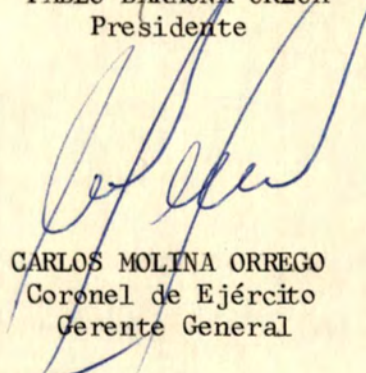
Remesa de utilidades o dividendos de aportes de capital no registrados.

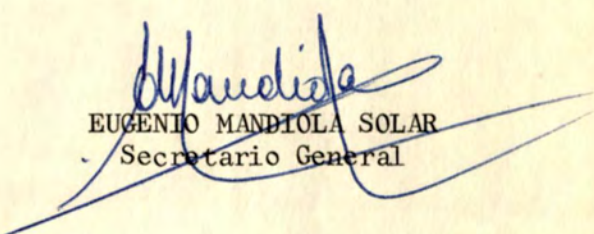
El Fiscal señor Roberto Guerrero hizo presente que existen aportes de capital ingresados al país y que no han sido registrados, no obstante lo cual tradicionalmente se ha podido remesar sus utilidades o dividendos. Este año, sin embargo, no han tenido acceso al mercado de divisas para estos efectos.

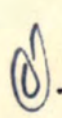
El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó facultar a la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera para autorizar las remesas por concepto de utilidades o dividendos de estas inversiones.


PABLO BARAONA URZUA
Presidente


ALVARO BARDON MUÑOZ
Vicepresidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General


EUGENIO MANDIOLA SOLAR
Secretario General

 fiv/amc.

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.017

1° de octubre de 1975

GERENCIA ADMINISTRATIVA. - Uniformes, Vestuarios y Otros. - Texto Refun-
dido. -

Se deja sin efecto el Acuerdo N° 18 (N° 2.386) del 28 de noviembre de 1973.

El personal del Banco tendrá derecho a los siguientes beneficios en materia de vestuario, el que será de uso voluntario u obligatorio, según se indique:

1. - Uniformes para el personal masculino de la Planta de Servicios (de uso obligatorio):

- a) Ambo de un color, que será determinado por la Gerencia Administrativa (2 al año).
- b) Chaquetas de gabardina de algodón o material similar, de color claro para el verano (2 al año).
- c) Corbata de un color, que será determinado por la Gerencia Administrativa (2 al año).
- d) Slacks y/o overoles (2 al año).
- e) Impermeables y paraguas de color oscuro para el personal que presta servicio en la calle durante el invierno. Para este efecto se mantendrá el stock necesario de estas prendas en las porterías de los edificios del Banco y su uso no será personal.
- f) Por una sola vez el personal que ingrese a esta planta se le proporcionará dos camisas blancas, que formarán parte del uniforme obligatorio. La renovación de esta prenda será de cuenta del empleado.

2. - Personal de Servicio Comedores (de uso obligatorio):

Personal masculino:

- a) Pantalón negro (1 al año).
- b) Chaquetas blancas de piel o material similar (2 al año).
- c) Zapatos negros (2 al año).
- d) Corbatas de humitas negras (2 al año).

Personal femenino:

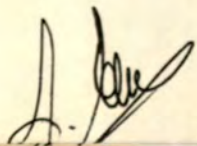
- a) Delantales de servicio, color uniforme a determinar (3 al año).
- b) Pecheras blancas (3 al año).
- c) Tocas blancas (2 al año).
- d) Zapatos blancos (2 al año).

3. - Personal atención de cocinas y casinos (de uso obligatorio):

Personal masculino:

- a) Blusas blancas (3 al año).
- b) Gorras blancas (3 al año).
- c) Zapatos con suela de goma tipo tanque negros (2 pares al año).
- d) Pantalones blancos (3 al año).
- e) Delantales pecheras blancas (3 al año).

.../



Personal femenino:

- a) Delantales de servicio color uniforme a determinar (3 al año).
- b) Pecheras blancas (3 al año).
- c) Gorras blancas (3 al año).
- d) Zapatos standard taco plano o medio tacón blancos (2 al año).

4. - Personal de la cuadrilla de trabajos pesados:

Vestuario y elementos adicionales:

- a) Guantes de seguridad que no serán de uso personal (1 al año).
- b) Zapatos de seguridad, suela de goma tipo tanque, punta de acero, de uso personal (1 par al año).
- c) Botas de goma de uso personal (1 par cada dos años).
- d) Capas de agua con capuchón que no serán de uso personal (el número que se considere necesario).

5. - Choferes. - Uniforme adicional de verano (uso obligatorio):

- a) Camisa manga corta color barquillo (3 al año).
- b) Corbata color barquillo (3 al año).

Vestuario adicional (uso voluntario).

- a) Chaquetón grueso de paño (1 cada 2 años).
- b) Zapatos de seguridad suela de goma tipo tanque con punta de acero (1 al año). Sólo para el personal que viaja en el transporte de remesas.

6. - Personal de la Sala Cuna (de uso obligatorio):

Asistentes Sociales - 3 uniformes al año.
 Enfermeras Universitarias - 3 uniformes al año.
 Educadoras de Párvulos - 3 uniformes al año.

Auxiliares de Párvulos:

- a) Delantales blancos (3 al año).
- b) Pecheras blancas (3 al año).
- c) Tocas o Gorras blancas (3 al año).
- d) Zapatos blancos standard taco plano o medio tacón (2 pares al año).

Auxiliares Administrativas de la Sala Cuna (uso opcional):

Delantales uniformes, color a determinar (3 al año).

7. - Personal Administrativo de Tesorería de Santiago y Sucursales, Control Cuenta de Billetes y Operadoras de Máquinas en general y Archivo. (de uso voluntario):

Personal masculino:

Cotonas de piel color blanco o crema (3 al año).

Personal femenino:

Delantales uniformes color a determinar (3 al año).

8. - Personal de la Planta de Vigilantes Privados:

Uniforme de verano de uso obligatorio:

- a) Camisas modelo uniforme (3 al año).
- b) Pantalones modelo uniforme (2 al año).
- c) Corbatas modelo uniforme (2 al año).
- d) Zapatos negros lisos (1 al año).
- e) Calcetines delgados color negro (6 pares al año).

Uniforme de invierno de uso obligatorio:

- a) Camisas modelo uniforme (3 al año).
- b) Pantalones modelo uniforme (2 al año).
- c) Corbatas modelo uniforme (2 al año).
- d) Botines color negro (2 pares al año).
- e) Calcetines gruesos negros (6 pares al año).

Uniforme para invierno y verano de uso obligatorio:

- a) Gorras modelo uniforme (4 al año).
- b) Pañuelos color blanco (12 al año).

Especies que se entregan por una sola vez:

- a) Piocha de identificación.
- b) Escarapela para la Gorra.
- c) Un bastón negro para servicio.
- d) Un par de fornituras completas de cuero negro.
- e) Un cinturón de cuero negro.
- f) Un kimono (entrenamiento defensa personal).

Uniforme de uso voluntario:

- a) Parka modelo uniforme (2 cada 4 años).
- b) Chaquetón azul (1 cada 2 años).

Estos uniformes y especies deben ser devueltos al Banco, en caso de que el funcionario al cual se le han asignado, se retire de la Institución.

9. - Personal que integra las Brigadas de Prevención de Incendios:

Por una sola vez:

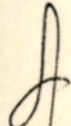
- a) Un casco.
- b) Una toalla blanca chica.
- c) Una casaca de cuero uniforme.
- d) Un pantalón de mezclilla azul uniforme.
- e) Un par de botas de goma con punta de acero.
- f) Un par de guantes de cuero de caballo.
- g) Un pantalón blanco de presentación.

10. - Personal especializado (talleres, caldereros, etc.):

En este rubro queda facultada la Gerencia Administrativa para proveer al personal correspondiente, de elementos de seguridad tales como trajes, guantes y más -

caras de asbesto, máscaras y anteojos para soldar, elementos protectores para trabajos eléctricos, etc., vestuarios e implementos que no serán de uso personal.

La Gerencia Administrativa, queda facultada además, para complementar, adquirir o renovar cuando las circunstancias así lo precisen, los uniformes, vestuarios e implementos en general que se han detallado precedentemente, como asimismo para dictar el reglamento correspondiente.



EMS/mgr.

